

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000149 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000784 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ & CIA S EN C-GRANJA CARIÑITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0000784 del 24 de octubre de 2014, esta Corporación requirió a la empresa LACHE GOMEZ Y CIA S EN C-GRANJA AVICOLA CARIÑITO, identificada con NIT 802.003.020-0, representada legalmente por la señora María Gómez de Lache y ubicado en el municipio de Santo Tomás, el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas a la actividad de explotación de gallinas ponedoras.

Que el acto anterior fue notificado el 05 de noviembre de 2014, por lo que mediante oficio radicado 000784 del 20 de noviembre de 2014 la señora María Gómez de Lache, en calidad de representante legal de la empresa presentó dentro del término legal, recurso de reposición contra el Auto 000784 del 24 de diciembre de 2015 alegando el cumplimiento por parte de la empresa de los requerimientos hechos mediante el citado auto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000149 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000784 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ & CIA S EN C-GRANJA CARIÑITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Dentro de los ítems planteados manifiesta el recurrente:

1. En cuanto a los requerimientos hechos por la CRA, han sido cumplidores de las obligaciones que la CRA le ha impuesto, y que además han informado de los cambios y oportunamente han enviado los reportes solicitado...

Que en consideración a los argumentos presentados para evaluar el recurso, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron visita técnica de seguimiento ambiental, dando como resultado el concepto técnico 001365 del 17 de noviembre de 2015, en cual se manifiesta lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Granja Avícola se encuentra en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ◆ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola Cariñito, ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas, obteniendo la siguiente información:
- ◆ La granja cuenta con 4 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 2.000 m² con capacidad para albergar 14.000 pollitas ponedoras de huevos comerciales.
- ◆ La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°45'51,10"N - Longitud: 74°49'18,90"W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica de 2 HP y se almacena en un aljibe con aproximadamente 10.000 litros de capacidad, de donde se conduce por gravedad hacia los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja. El pozo profundo no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua captada diariamente.
- ◆ La mortalidad de aves obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje, el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja. En cuanto al manejo de la cama de los galpones (pollinaza), al finalizar cada ciclo, se sanitiza, se empaqueta en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.
- ◆ Los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, se almacenan temporalmente en recipientes debidamente señalizados hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición final

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000149 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000784 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ & CIA S EN C-GRANJA CARIÑITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja es inferior a 1 kilogramos.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto N° 0784 de 24 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hizo a la granja avícola Cariñito los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Suspenda de manera inmediata las quemas a cielo abierto de los residuos sólidos generados en la actividad diaria de la granja, ya que este procedimiento no es compatible con el medio ambiente.	X		Al momento de la visita de inspección técnica no se evidenció la quema a cielo abierto de este tipo de residuos.
Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, deberá entregar un informe a esta Corporación donde se especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas, entre otros), para la desinfección de vehículos y las actividades domésticas.	X		La información fue presentada mediante documento radicado con N° 10428/20/10/2014.
Entregar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, el reporte del agua captada en los pozos construidos dentro de la granja diaria y mensualmente.	X		El reporte de agua captada se entregó a la CRA, mediante documento radicado con N° 3956/08/05/2015.
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.		X	No se ha entregado la caracterización correspondiente al año 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000149 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000784 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ & CIA S EN C-GRANJA CARIÑITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS -ATLANTICO”

<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>		<p>X</p> <p>Hasta la fecha no se ha informado cuando se realizarán los muestreos:</p>
<p>Contar con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc y dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.</p>	<p>X</p>	<p>Este tipo de residuos son almacenados temporalmente en recipientes señalizados y finalmente son recogidos por la empresa Transportamos S.A E.S.P.</p>

EVALUACION A RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO No 0784/24/10/2014:

Mediante documento radicado con N° 10428 de 20 de octubre de 2014, la representante legal de la empresa LACHE GOMEZ & CIA S EN C, en condición de propietaria de la Granja avícola Cariñito, interpuso un recurso de reposición contra el Auto N° 0784 de 2014.

En el Auto N° 0784 de 24 de octubre de 2014, se dispone:

- Suspender de manera inmediata las quemas a cielo abierto de los residuos sólidos generados en la actividad diaria de la granja, ya que este procedimiento no es compatible con el medio ambiente.

En el recurso se argumenta lo siguiente: En cuanto a este requerimiento, es preciso aclarar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, que la empresa LACHE GOMEZ Y CIA EN C, no realiza quema a cielo abierto de los residuos sólidos tal como lo asegura la CRA en el auto; los desechos de las vacunas, los frascos e insumos que se utilizan en el levante son inactivados con agua de yodo al 3% según disposición del ICA y luego son entregados a la empresa TRANSPORTAMOS S.A E.S.P, la cual se encarga de la disposición final de los residuos sólidos.

Consideraciones técnicas de la CRA: de acuerdo con la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la Granja Avícola Cariñito el 18 de agosto de 2015 no se evidenció la quema a cielo abierto de este tipo de residuos y se presentó una factura de recolección, donde se demuestra que estos residuos son entregados a la empresa TRANSPORTAMOS S.A E.S.P.

- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, deberá entregar un informe a esta Corporación donde se especifique

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000149 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000784 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ & CIA S EN C-GRANJA CARIÑITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza), de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos, cortinas, entre otros), para la desinfección de vehículos y las actividades domésticas.

En el recurso se argumenta lo siguiente: con relación al informe que se debe entregar a la Corporación, en cuanto a la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas para el lavado de los galpones; es necesario precisar que en la finca Cariñito se suspendió el proceso para gallinas ponedoras; es decir solamente se están realizando levantes en la finca por periodos máximos de seis meses, esto fue informado a la CRA mediante radicado 010623 de diciembre 4 de 2013, por lo tanto el tratamiento que se utiliza para el lavado de los galpones, cortinas, comederos y bebederos es con bomba a presión y el gasto de agua, es decir la cantidad, es aproximadamente de 5.000 litros, los cuales no recorren más de dos metros a orillas de los galpones, sumergiéndose a la tierra y quedando una capa de la gallinaza de 3 galones aproximadamente, la cual se utiliza como disposición final para el compostaje.

Consideraciones técnicas de la CRA: la información argumentada en el recurso con respecto a esta obligación, responde a lo solicitado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA.

- *Entregar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, el reporte del agua captada en los pozos construidos dentro de la granja.*

En el recurso se argumenta lo siguiente: en cuanto al reporte semestral de agua captada, cabe destacar que el último fue entregado a la CRA el 28 de julio de 2014, tal como consta en el documento anexo a este escrito.

Consideraciones técnicas de la CRA: revisado el expediente correspondiente a la Granja Avícola Cariñito, se verificó que el último reporte de agua captada del pozo se entregó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, mediante documento radicado con No. 6635 de 28 de julio de 2014.

- *Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendedos Totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.*

En el recurso se argumenta lo siguiente: en cuanto al reporte anual de la caracterización del agua captada del pozo, la empresa LACHE GOMEZ y CIA S EN C, entregó el 06 de octubre de 2014, los resultados de la caracterización del agua, tal como consta en el documento anexo a este escrito.

Consideraciones técnicas de la CRA: revisado el expediente correspondiente a la Granja Avícola Cariñito, se verificó que la última caracterización fisicoquímica del agua captada del pozo, se entregó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, mediante documento radicado con No. 8903 de 06 de octubre de 2014.

- *Contar con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc y dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.*

En el recurso se argumenta lo siguiente: en lo referente a los recipientes debidamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000149 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000784 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ & CIA S EN C-GRANJA CARIÑITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

señalizados para el almacenamiento de los envases de vidrio y plástico que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Es preciso decir que se tomaron los correctivos necesarios desde la última visita que realizó la CRA, el cual fue en el año 2013, para ello se anexa las fotos correspondientes de los recipientes debidamente señalado, los cuales se encuentran en la Finca Cariñito.

Consideraciones técnicas de la CRA: *de acuerdo con la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la Granja Avícola Cariñito el 18 de agosto de 2015, se evidenció que los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, son almacenados temporalmente en recipientes debidamente señalizados”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efectos de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad aclare, modifique, adicione o revoque, el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario enfatizar en los siguientes aspectos:

- **De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regional ejercerán las siguientes funciones: otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000149 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000784 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ & CIA S EN C-GRANJA CARIÑITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..”

Que el artículo 107 de la Ley 39 de 1999 señala en el inciso tercero “ *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Adicionalmente el Artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto N° 000784 del 24 de octubre de 2014, expedida por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por la sra. María Gómez de Lache en calidad de representante legal de LACHE GOMEZ Y CIA S EN C-GRANJA AVICOLA CARIÑITO.

-Consideraciones de la CRA

1. Ciertamente mediante Auto No 000784 del 24 de octubre de 2014, se hacen unos requerimientos a la LACHE GOMEZ Y CIA S EN C-GRANJA AVICOLA CARIÑITO.

2. Una vez revisado el expediente No. 1927-078, correspondiente a LACHE GOMEZ Y CIA S EN C-GRANJA AVICOLA CARIÑITO encuentra el concepto técnico No. 0001365 del 17 de noviembre del 2015, en el cual se señalan los argumentos arriba señalados donde se observa un cumplimiento de los requerimientos hechos mediante auto 000784-14 en un 90%.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a reiterar las obligaciones ambientales que no fueron cumplidas en su momento, como el envío de la caracterización correspondiente al año 2015 y 2016 y reiterar que se debe informar a la CRA la realización de los muestreos.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, se concluye que son de recibo parcial los argumentos de la sra María Gómez de Lache, representante legal de LACHE GOMEZ Y CIA S EN C-GRANJA AVICOLA CARIÑITO como consecuencia se considera procedente acceder parcialmente a la solicitud de reponer y se procederá a modificar el artículo primero del Auto No 000784 de 2014; la modificación se justifica por cuanto la María Gómez de Lache, debe dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que no fueron atendidas cuando se requirieron.

Dadas entonces las precedentes consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 000874 de fecha 24 de octubre de 2014, con fundamento a lo establecido en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000149 DE 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000784 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA LACHE GOMEZ & CIA S EN C-GRANJA CARIÑITO, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS - ATLANTICO”

PRIMERO: La empresa LACHE GOMEZ Y CIA S EN C-GRANJA AVICOLA CARIÑITO, identificada con NIT 802.003.020-0 y representada legalmente por la señora María Gómez de Lache deberá a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- ✓ Enviar la caracterización correspondiente al año 2015 y 2016 y continuar enviando esta información anualmente.
- ✓ Informar oportunamente a la Corporación cuando se realicen muestreos, con una anticipación de quince (15) días de anterioridad con el fin que un funcionario avale la realización de estos.

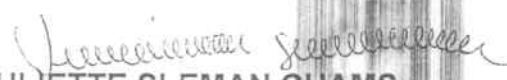
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado en Barranquilla a los

09 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1927-078 y 1901-231
Elaboró Jazmine Sandoval Hernandez-Abogada G. Ambiental
Revisó: Ing Lilibiana Zapata G.- Gerente Gestión Ambiental.